

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGAL PARA ATRIBUIR EFECTIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN SOCIAL EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES SOBRE AUTONOMÍA PERSONAL Y DEPENDENCIA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Con la siguiente propuesta de cambio normativo legal, se hace efectivo el mandato que obliga a que las controversias judiciales en relación con el sistema para la autonomía y atención a la dependencia sean conocidas por la jurisdicción social, y no por la contencioso-administrativa, como viene ocurriendo hasta ahora.

La vigente Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social atribuye a esta jurisdicción -la social- los litigios relacionados con la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero aplazó el momento de su aplicación efectiva -Disposición final séptima, sobre entrada en vigor*-* a lo que dispusiera una norma legal tres años después de su promulgación. Transcurrido sobradamente ese plazo, que se ha cumplido en diciembre en 2014, se materializa ese mandato, transfiriendo a la jurisdicción social en adelante (1 de enero de 2017) el conocimiento de estas controversias, netamente sociales.

A pesar de ser un tema claramente social, las controversias sobre dependencia están atribuidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, más formalista, gravosa, cara y lenta que la social, lo que dificulta enormemente la protección judicial del derecho subjetivo creado por la Ley 39/2006.

Esta regulación impide atacar las malas prácticas de las Administraciones sociales, dejando en buena medida indefensa a las personas en situación de dependencia que no están conformes con las decisiones de los poderes públicos que le perjudican.

**PROPUESTA DE TEXTO LEGAL (ENMIENDA A PROYECTO DE LEY O PROPOSICIÓN DE LEY):**

*“****XXX. Efectividad de la atribución a la jurisdicción social de las cuestiones litigiosas que se promuevan en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.***

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2017, la jurisdicción social conocerá en exclusiva de las cuestiones litigiosas que se promuevan en relación con las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, teniendo a todos los efectos la misma consideración que las relativas a las prestaciones y los beneficiarios de la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la letra o) del artículo 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

 2. Los procesos que en el momento de hacerse efectiva la previsión del apartado anterior estuvieran siendo conocidos por la jurisdicción contencioso-administrativa continuarán sustanciándose ante ese orden jurisdiccional conforme a las normas aplicables al mismo, hasta su terminación completa.”

Febrero, 2016.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)